

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2021-00013-00
Demandante:	Matilde Ortiz Prada
Demandadas:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones e Inírida Candia Guzmán
Demandante en reconvención	Inírida Candia Guzmán
Tema:	Pensión de sobrevivientes

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: continuación de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T. y de la S.S.)
Fecha: 29 de junio de 2023
Hora inicio: 9:26 a.m.
Hora fin: 2:11 p.m.

Asistentes

Demandante: Matilde Ortiz Prada
Apoderado: Jesús Asdrual Villareal Rivas
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Apoderado(a): Camilo José Díaz Cardona
Demandado(a): Inírida Candia Guzmán
Apoderado(a): Breyunner Rincón Bonilla
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(ART. 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

- Interrogatorio de parte a MATILDE ORTIZ PRADA e INÍRIDA CANDIA GUZMÁN.
- **Testimonios de MATILDE ORTIZ PRADA (demanda principal y contestación de la demanda de reconvención):** ISMAEL QUINTERO ROJAS y MARÍA ISABEL QUINTERO ROJAS.

- Testimonios de **INÍRIDA CANDIA GUZMÁN (contestación demanda principal y demanda de reconvención)**: VIVIANA QUINTERO CANDIA y WILSON ANDRÉS GARZÓN CASTRO.

CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que la señora **MATILDE ORTIZ PRADA** demostró la calidad de beneficiaria de la pensión de sobrevivientes que dejó causada el fallecido **JAIME QUINTERO ROJAS** en calidad de calidad de compañera permanente.

SEGUNDO: CONDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes a la que se alude en el numeral anterior en favor de la señora **MATILDE ORTIZ PRADA** en el 100% del valor de la mesada pensional que le era pagada al señor **JAIME QUINTERO** al momento de su deceso, con los incrementos legales que para futuro a partir de allí el Gobierno Nacional haya fijado **para aumento de las pensiones respectivas**.

CUARTO: CONCEDAR a COLPENSIONES a pagar el retroactivo pensional debidamente indexado, autorizándolo para que de ese retroactivo haga las deducciones de ley, por aportes al sistema de seguridad social en salud.

QUINTO: NEGAR las pretensiones formuladas por **INIRIDA CANDIA GUZMAN** en la demanda de reconvención presentada en este juicio.

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por **INIRIDA CANDIA GUZMAN** al contestar la demanda inicial en este proceso.

SEPTIMO: DECLARAR probada la excepción de ausencia de reconocimiento de intereses moratorios propuesta por **COLPENSIONES** por lo anotado en la parte motiva.

OCTAVA: DECLARAR no probado los demás medios exceptivos propuestos por **COLPENSIONES**.

NOVENO: En caso de que esta decisión no sea impugnada en el caso de **INIRIDA CANDIA GUZMAN**, sùrtase el grado jurisdiccional de consulta que a su favor prevé el inciso primero del artículo 69 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social. Igualmente, y en este caso así se impugne por **COLPENSIONES** se concede igualmente la consulta respecto de dicha entidad atendiendo lo previsto por el efecto en el inciso segundo ya mencionado de la hora procesal laboral.

Adición de la sentencia:

ONCE: CONDENASE EN COSTAS a **INIRIDA CANDIA GUZMAN** en favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho el equivalente a \$1.160.000 como costas.

DOCE: Por parte de la secretaría ofíciase o compùlsese copia de lo aquí actuado, así como de la declaración extra proceso obra junto con lo recaudado en la investigación administrativa adelantada por COLPENSIONES a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN para que investigue lo correspondiente sobre una posible falsedad en sus declaraciones.

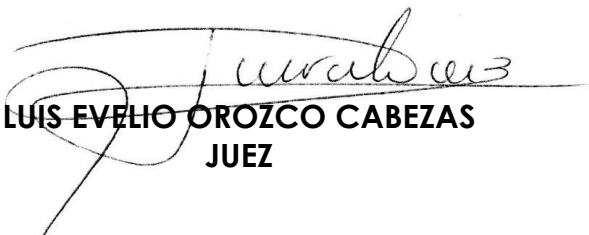
La decisión se notifica en ESTRADOS.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por los extremos demandante y demandado.

Remítase el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:
<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/28860fa9-d7c3-43aa-9327-e396e694b4ae?vcpubtoken=d9703fed-5ef7-494e-8af8-1a1cd0ce8769>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
Secretaria Ad hoc